



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6419-2006-PA/TC
LIMA
JAVIER GONZALES ALPONTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 26 de setiembre de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 1 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP cumpla con otorgar la pensión de jubilación con arreglo al Decreto Ley 19990, a partir del 12 de mayo de 2004, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de intereses legales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos sino impugnar la decisión que contiene —la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal—, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6419-2006-PA/TC
LIMA
JAVIER GONZALES ALPONTE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)